

RESOLUCIÓN 206E/2020, de 26 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
<b>DESTINATARIO</b>	SMURFIT KAPPA NAVARRA SA

<b>Tipo de Expediente</b>	Revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0053-2020-000003	<b>Fecha de inicio</b>	14/02/2020
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 6.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	6.1.b	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.1.b	
<b>Instalación</b>	Fabricación integrada de pasta química kraft y papel		
<b>Titular</b>	SMURFIT KAPPA NAVARRA SA		
<b>Número de centro</b>	3121601819		
<b>Emplazamiento</b>	Avda Raimundo Lumbier, s/n - Polígono 1 Parcela 738		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 640.872,000 e y: 4.716.855,000		
<b>Municipio</b>	SANGÜESA/ZANGOZA		
<b>Cambios</b>	Modificaciones exigidas por Orden Foral 31E/2020, de 13 de febrero		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 177/2008, de 21 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada por la Resolución 441E/2014, de 6 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, y modificada, posteriormente, por la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Mediante la Orden Foral 31E/2020, de 13 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se ha estimado parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Mendarozketa Gómez, en nombre y representación de SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A., contra la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, con objeto de llevar a cabo la adaptación de la instalación a la Decisión 2014/687/UE de conclusiones sobre MTD.

Dicha Orden Foral 31E/2020, de 13 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, ha ordenado llevar a cabo las siguientes modificaciones en las condiciones de funcionamiento establecidas mediante la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua:

1. Suprimir el valor límite de emisión (VLE) para el parámetro CO del Foco nº 2 "Caldera de biomasa".
2. Establecer la fecha 01/06/2021 como límite para la instalación y puesta en marcha de la antorcha.
3. Autorizar que se uniformice la información que ha de figurar en la tabla Catalogación y datos apartado 1.1.1 y la presente en el texto.
4. Rectificar en las condiciones de vertido del Anejo II el valor para el contaminante AOX, estableciendo el valor máximo del mismo en 0,05 kg/t papel.
5. Suprimir del Anejo II "Condiciones de vertido", epígrafe "Conexión de información de los medidores en continuo en tiempo real", la mención al medidor COT, resultando suficiente la medición con medidor DQO.
6. Corregir en la relación de instalaciones la mención a dos depósitos de trementina pues sólo existe un depósito.

En consecuencia, procede revisar de oficio la autorización ambiental integrada de esta instalación, realizando los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución, con el fin de llevar a cabo las modificaciones exigidas por la Orden Foral 31E/2020, de 13 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en consecuencia, procede llevar a cabo la revisión de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 16.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. En el Anejo IV de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Revisar de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación integrada de pasta química kraft y papel, cuyo titular es SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A., ubicada en término municipal de SANGÜESA/ZANGOZA, de acuerdo con los cambios detallados en el Anejo I de la presente Resolución, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión, actualización y modificación de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Modificar la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, de forma que el titular deberá presentar, antes del 1 de diciembre de 2020, los proyectos de adaptación de la instalación con las medidas técnicas diferidas incluidas en la parte A del Anejo III de esta Resolución, y antes del 1 de octubre de 2023, el proyecto correspondiente a las medidas diferidas incluidas en la parte B, de forma que pueda iniciarse la tramitación de un procedimiento administrativo de modificación significativa de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

**TERCERO.-** Modificar la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, estableciendo nuevos plazos para la ejecución de los proyectos de adaptación de la instalación, entrando en funcionamiento las medidas técnicas diferidas incluidas en el Anejo III de esta Resolución, de acuerdo con las fechas de ejecución establecidas en las partes A y B de dicho Anejo III.

**CUARTO.-** Modificar la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, de forma que el titular deberá presentar, antes del 1 de diciembre de 2020, ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con la entrada en funcionamiento de las medidas técnicas incluidas en el Anejo II de esta Resolución

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. y al Ayuntamiento de SANGÜESA/ZANGOZA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de agosto de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. - Pedro Zuazo Onagoitia.

## ANEJO I

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. En la Tabla del apartado relativo a “Almacenamiento de productos químicos” del Anejo I, Datos de la Instalación, se introducen las siguientes modificaciones:

SUSTANCIA	AREA	CÓDIGO R PELIGRO	TIPO DE CONTENEDOR	NÚMERO	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
Trementina	Lavado de pasta	Inflamable	Depósito	1	60

2. La tabla Catalogación y datos del apartado 1.1.1 FOCOS CONFINADOS y las tablas de referencia al contenido de oxígeno en los focos nº 1 y 3, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada son sustituidas por las siguientes:

#### CATALOGACIÓN Y DATOS

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO	
NÚMERO	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento	LEN	
1	Caldera de recuperación	A	04 06 02 01	65	Electrofiltro	SAM (PST, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , TRS y O <sub>2</sub> )	NGC2 cada 4 años y EAS
2	Caldera auxiliar de biomasa	B	03 01 03 01	78	Filtro de mangas	SAM (PST)	NGC2 cada 4 años y EAS
						CO, NO <sub>x</sub>	Cada año
3	Horno de cal	A	03 03 12 01	26	Cámara de sedimentación, electrofiltro y lavador de gases.	SAM (PST, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , TRS y O <sub>2</sub> )	NGC2 cada 4 años y EAS
4	Cocedor tall-oil	A	04 06 02 01	12	Lavador de gases.	PST y TRS	Cada 3 años
5	Apagador de cal	A	04 06 02 01	14	Lavador de gases.	PST	Cada 5 años
6	Colector de gases olorosos concentrados	B	09 02 04 00	--	Antorcha	(1)	
7	Campana alto rendimiento máquina 2	B	03 01 03 02	30	Ninguno	CO, NO <sub>x</sub>	Cada 3 años

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO	
NÚMERO	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento	LEN	
8	Caldera de vapor	B	03 01 03 02	9,3	Ninguno	CO, NO <sub>x</sub>	Cada 3 años

- (1) En condiciones normales de funcionamiento, este foco emite menos del 5% del tiempo de funcionamiento de la instalación, por lo que se exime del control externo por parte de un Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).

FOCO	REFERENCIA		COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	O <sub>2</sub> (%)		Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
	Hasta el 31/05/2021	Desde el 01/06/2021				
1	11	6	Caldera de recuperación	31,4	Mw	LICOR NEGRO Y FUELOIL

FOCO	REFERENCIA		COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	O <sub>2</sub> (%)		Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
	Hasta el 31/03/2023	Desde el 01/04/2024				
3	-- (2)	6	Horno de cal	7	Mw	GAS NATURAL Y FUELOIL

3. Se modifican los plazos de aplicación de los valores límite de emisión en los focos nº 1 y 3 y se elimina el valor límite de emisión de CO en el foco nº 2, caldera auxiliar de biomasa, de la tabla de VALORES LÍMITE DE EMISIÓN del apartado 1.1.1. FOCOS CONFINADOS, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

FOCO	PLAZOS	PARAMETROS						
NÚMERO		SO <sub>2</sub>		Azufre reducido total TRS		S gaseoso (TRS-S + SO <sub>2</sub> -S)	NO <sub>x</sub>	Partículas
		Media diaria <sup>(1)</sup>	Media anual	Media diaria	Media anual	Media anual	Media anual	Media anual
		mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	kg S/ADt	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>
1	Hasta el 31/05/2021	500	--	14	7	--	200	40
	Desde el 01/06/2021	70	50	10	5	0,17	200	40

- (1) El NEA-MTD no cubre los periodos durante los que la caldera de recuperación se utiliza con un contenido de MS mucho más bajo del normal por parada o mantenimiento de la planta de concentración de licor negro. MS = contenido en materia seca del licor negro.

FOCO	PLAZOS	PARÁMETROS						
		SO <sub>2</sub>		S gaseoso (TRS-S + SO <sub>2</sub> -S)	H <sub>2</sub> S	Azufre reducido total TRS	NO <sub>x</sub>	Partículas
		Valor medio durante el periodo de muestreo	Media anual	Media anual	Valor medio durante el periodo de muestreo	Media anual	Media anual	Media anual
		mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	kg S/ADt	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>
3	Hasta el 31/03/2024	1.000	500	--	14	40	450	30
	Desde el 01/04/2024	--	120	0,12	--	40	450	30

FOCO	PARÁMETROS	Partículas	CO	NO <sub>x</sub>	SO <sub>2</sub>	TRS
NÚMERO	Caudal	Valor medio durante el período de muestreo	Valor medio durante el período de muestreo	Valor medio durante el período de muestreo	Valor medio durante el período de muestreo	Valor medio durante el período de muestreo
		Nm <sup>3</sup> /h	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>
	2	--	15	--	250	100

4. Se modifica la fecha de implantación de la medida correctora en la tabla del punto 1.1.3. GASES OLOSOS CONCENTRADOS. INVENTARIO del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

FUENTES NÚMERO	DENOMINACIÓN	Tratamiento	
29	Gases de salida del stripper (limpieza de los condensados contaminados de evaporación)	Horno de cal (tubería 1)	Antorcha de reserva (Antes del 01/06/2021)
30	Gases de concentrados de cocción (gases no condensables de condensadores de trementina)	Horno de cal (tubería 2)	
31	Gases concentrados de evaporación (gases no condensables de condensadores de evaporación)		

5. Se modifica la redacción del apartado VALORES LÍMITE DE EMISIÓN para el parámetro AOX, del punto 1.2. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- a. Hasta el 31-12-2020.

Parámetros	Carga específica media mensual (kg/ADt)		Concentración media mensual (mg/l) <sup>(1)</sup>	Carga diaria media mensual (Kg/día) <sup>(2)</sup>	Frecuencias de control	
	Pasta	Papel			Interno	ECAH
AOX <sup>(5)</sup>	--	0,05	0,88	13	Bimestral	Bimestral

ADt: Tonelada métrica (de pasta) secada al aire; se expresa con una sequedad del 90 %.

- (1) Se admite hasta un 50% de variabilidad a cumplir tanto en muestras puntuales como en compuestas diarias para la MES, para el resto de los parámetros se mantiene el 25% de variabilidad. Los resultados a aportar deberán ser sobre muestra compuesta en 24 horas proporcional al caudal.
- (2) Carga diaria media mensual. Se admite hasta un 25 % de variabilidad diaria.

**b. A partir del 01-01-2021.**

Parámetros	Carga específica media mensual (kg/ADt)		Concentración media mensual (mg/l) <sup>(1)</sup>	Carga diaria media mensual (Kg/día) <sup>(2)</sup>	Frecuencias de control	
	Pasta	Papel			Interno	ECAH
AOX <sup>(5)</sup>	--	0,05	1	14	Bimestral	Bimestral

- (1) Se admite hasta un 50% de variabilidad a cumplir tanto en muestras puntuales como en compuestas diarias para la MES, para el resto de los parámetros se mantiene el 25% de variabilidad. Los resultados a aportar deberán ser sobre muestra compuesta en 24 horas proporcional al caudal.
- (2) Carga diaria media mensual. Se admite hasta un 25 % de variabilidad diaria. Producción de 95.000 ADt/año de pasta y 95.000 ADt/año de papel.

**6. Se suprime en el apartado 1.2. del Anejo II, en el punto “Condiciones de vertido”, epígrafe “Conexión de información de los medidores en continuo en tiempo real”, la mención al medidor de COT, resultando suficiente la medición con medidor DQO, quedando la siguiente redacción:**

- **Conexión información de los medidores en continuo en tiempo real.** Con objeto de tener información de las características cuantitativas y cualitativas del vertido en tiempo real, y poder minimizar cualquier riesgo potencial que pudiera derivarse en la calidad del medio receptor aguas abajo, se deberán conectar los resultados de la sonda multiparamétrica (pH, temperatura y conductividad) y de los datos del caudalímetro al SAIH (Sistema Automático de Información Hidrológica) de esta Confederación en el momento que se disponga de medios para ello. Se avisará expresamente otorgando un plazo para su completa implementación.
  - a. Los equipos de medición en continuo de pH, temperatura y conductividad (sonda multiparamétrica) y de DQO (SAM) deberán estar conectados al centro de control operativo de la instalación industrial, debiendo encontrarse instalado el protocolo de comunicación y otros medios precisos para integrar dichos equipos en la red automática de control de vertidos del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

**7. Se modifican las fechas incluidas en las MTD 24, 25 y 27 de la tabla del punto 5. Mejores Técnicas Disponibles, quedando la siguiente redacción para dichas MTD:**

MTD	Técnica	Aplicación
<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA KRAFT</b>		
<b>Emisiones a la atmósfera</b>		
Reducción de las emisiones de un horno de cal		
24	Para limitar las emisiones de SO <sub>2</sub> de un horno de cal, la MTD consiste en aplicar una o varias de las técnicas siguientes.	



MTD	Técnica	Aplicación	
	a	Selección del combustible/combustible de bajo contenido en azufre	Se aplica. Se emplea gas natural y fuel-oil.
	b	Limitar la incineración en el horno de cal de gases olorosos concentrados que contienen azufre	No se aplica. El horno es el punto existente para la combustión de los gases olorosos no condensables, de acuerdo con la MTD 20.b
	c	Control del contenido en Na <sub>2</sub> S en la carga de lodos calizos	Se aplica. Se mide de forma periódica el contenido de sodio, expresado como Na <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> en los barros de alimentación.
	d	Lavador alcalino	Se aplicará a partir del 01/04/2024.
<b>25</b>	Para reducir las emisiones de TRS de un horno de cal, la MTD consiste en aplicar una o varias de las técnicas siguientes.		
	a	Control del exceso de oxígeno	Se aplica. Se mide O <sub>2</sub> mediante medidor en continuo permitiendo optimizar la combustión.
	b	Control del contenido en Na <sub>2</sub> S en la carga de lodos calizos	Se aplica. Se mide de forma periódica el contenido de sodio, expresado como Na <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> en los barros de alimentación.
	c	Combinación de ESP y lavador alcalino	Se aplica. Existe un ESP y entrará en funcionamiento una antorcha a partir del 01/06/2021.
<b>27</b>	Para reducir las emisiones de partículas de un horno de cal, la MTD consiste en usar un precipitador electrostático (ESP) o una combinación de ESP y lavador.		Se aplica. Existe un ESP y entrará en funcionamiento un lavador alcalino a partir del 01/04/2024.

## ANEJO II

### MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA ADAPTACION DE LA INSTALACION A LA DECISION 2014/687/UE

- (1) Instalación de Sistemas Automáticos de Medida (SAM) para la medición de NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, TRS y O<sub>2</sub> en caldera de recuperación (Focos nº 1).
- (2) Instalación de Sistemas Automáticos de Medida (SAM) para la medición de NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, TRS y O<sub>2</sub> en horno de cal (Focos nº 3).
- (3) Instalación de los nuevos piezómetros aguas arriba y abajo de la instalación.

## ANEJO III

### MEDIDAS TÉCNICAS DIFERIDAS PARA LA ADAPTACION DE LA INSTALACION A LA DECISION 2014/687/UE

#### **A) Antes del 1 de junio de 2021**

- (1) Instalación de antorcha para el tratamiento de los gases olorosos concentrados en situaciones de parada del horno de cal.
- (2) Medidas para la mejora del funcionamiento de la Caldera de recuperación, foco de emisión nº 1: modificación de la evaporación para incrementar concentración del licor negro,





renovación del sistema de combustión de leña negra y modificación de la distribución de aires.

- (3) Instalación de un nuevo scrubber para tratar los gases del disolvedor de fundido con introducción de los gases de salida en la caldera de recuperación.

#### **B) Antes del 1 de abril de 2024**

- (4) Medidas para el cumplimiento de la MTD 24.d de forma que permita alcanzar el cumplimiento de un valor límite de emisión de  $120 \text{ mg SO}_2/\text{Nm}^3$  (al 6% de  $\text{O}_2$ ) en el foco de emisión número 3 (horno de cal).

## ANEJO IV

### TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

#### ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

**Alegaciones presentadas por D. PEDRO MENDAROSQUETA GÓMEZ, en representación de SMURFIT KAPPA NAVARRA, S.A., con fecha 22 de mayo de 2020:**

1. **Alegación única:** La Orden Foral 31E/2020, de 13 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, no tuvo en cuenta que, al interponer recurso de alzada contra la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, SMURFIT KAPPA NAVARRA, S.A. solicitó la suspensión de la ejecutividad de esta última. Esta medida cautelar llegó a operar por silencio administrativo positivo.

Habiendo sido dictada la Orden Foral 31E/2020 con posterioridad a alguno de los hitos temporales establecidos en la Resolución 188E/2019, y habiendo impedido esa circunstancia que nuestra organización pudiera organizarse y planificarse para cumplir con las condiciones cuya exigencia no era firme, resulta necesario revisar toda la actuación administrativa producida en el marco del expediente 0004-REMA-2019-000051 para que los hitos temporales establecidos en la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación de SMURFIT KAPPA NAVARRA, S.A. se adecúen a los efectos derivados de la medida cautelar que operó durante el tiempo que fue requerido para resolver el recurso de alzada.

En particular, en lo relativo a las fechas impuestas en el condicionado de la revisión de la autorización ambiental integrada para la puesta en marcha de los medidores de emisiones de caldera y horno, y para la presentación del proyecto técnico de implantación de la antorcha para el tratamiento de los gases olorosos concentrados en situaciones de parada del horno de cal.

Resultando igualmente necesario que el calendario del resto de condicionantes se adecúe teniendo en cuenta el periodo de suspensión de la ejecutividad de la revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación, especialmente teniendo en cuenta que ha sobrevenido la imposibilidad de implantarlos efectivamente como consecuencia de las limitaciones impuestas por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

- **Respuesta:** El periodo de suspensión de la ejecutividad de las condiciones establecidas en la revisión de la autorización ambiental integrada mediante la Resolución 188E/2019, de 25 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, debe considerarse iniciado el 21-08-2019, fecha en la que SMURFIT KAPPA NAVARRA, S.A. interpuso el recurso de alzada contra la Resolución 188E/2019, y debe considerarse finalizado el 14-02-2020, fecha en la que se notificó a SMURFIT KAPPA NAVARRA, S.A. la Orden Foral 31E/2020, de 13 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Por tanto, ese periodo de suspensión tuvo una duración de 5 meses y 3 semanas, siendo procedente incrementar en esta misma duración, los plazos establecidos en la Resolución 188E/2019, para la ejecución de las diferentes medidas exigidas en la revisión de la autorización ambiental integrada.



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

Por ello, se admite la alegación presentada por el titular y procede modificar la Resolución 188E/2019, estableciendo nuevos plazos para la ejecución de las medidas previstas en la revisión de la autorización ambiental integrada, con el fin de adaptar la instalación a la Decisión 2014/687/UE.